45

Número 45 Segundo trimestre 2019

Revista Democracia y Gobierno Local

Fundación Democracia y Gobierno Local

Protección de datos

- Fundamento y principios del derecho a la protección de datos de carácter personal, por José Luis Piñar Mañas
- Entrevista a Mar España (directora de la Agencia Española de Protección de Datos): Protección de datos y Gobiernos locales
- Grupo de Trabajo: "Implantación de la Normativa de Protección de Datos"

Índice

Fotografía de portada: *iStockphoto*

La Fundación Democracia y Gobierno Local es una entidad constituida en el año 2002 e integrada por 25 diputaciones y cabildos insulares, cuyo objetivo es ser un espacio de encuentro y de intercambio de experiencias para promover la mejora de los Gobiernos locales de España. El Patronato de la Fundación está presidido por la presidenta de la Diputación de Barcelona e integrado por los presidentes de las diputaciones de A Coruña, Alicante, Ávila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Girona, Granada, Huesca, Jaén, León, Lleida, Lugo, Málaga, Ourense, Pontevedra, Segovia, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza, y los presidentes de los cabildos de Gran Canaria y Tenerife.

La Revista: **Presidente del Consejo Editorial y director de la Fundación:** Ramon Camp i Batalla. **Gerente:** José Luis Moreno Torres. **Coordinación de contenidos:** Antonio Arroyo Gil. **Consejo Editorial:** Amalia Ballesteros, Zaida López, José Antonio Duque, Marina Espinosa, Martín Fernández, Mònica Fulquet, Francisco García, Gema Giménez, Francisco Cacharro, María Hurtado, José Luis Lucas, Gabi Moreno, José Negrón, Susana Orgaz, Iñigo Aristu, Encarna Pérez, Héctor Pérez, Beatriz Soler, Leticia Vilar. **Corrección y revisión de textos:** M.ª Teresa Hernández Gil. **Proyecto gráfico:** Exitdesign. **Maquetación e impresión:** Editorial MIC. **Edita:** Fundación Democracia y Gobierno Local. **Depósito Legal:** B-17229-2008. **ISSN:** 2013-0333 (papel) / 2013-0341 (digital)
Fundación: Velázquez, 90, 4.º - 28006 Madrid / Tel. 917 020 414 / revista@gobiernolocal.org

Fundación Democracia y Gobierno Local

Editorial

La entrada en vigor de la nueva normativa sobre Protección de Datos, con el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, ha traído consigo una "revolución" en la forma de concebir el modo en que se ha de llevar a efecto la protección de los datos personales por parte de los poderes públicos, incluidos, lógicamente, los locales, y también de los particulares.

Algunos de los principios sobre los que se asienta esta nueva regulación, ya vigente, sirven al fin de asegurar la licitud del tratamiento de los datos (es decir, que el mismo ha de venir avalado por una base jurídica concreta: consentimiento del titular de los datos, obligación legal, etc.). Dicho tratamiento ha de ser concreto, legítimo, y responder al principio de calidad (esto es, que los datos sean adecuados y que el uso que se haga de ellos sea el imprescindible a fin de cumplir con el objetivo para el que fueron procesados). Además, se ha de hacer un uso limitado en el tiempo de los datos, respetando siempre la seguridad, integridad y confidencialidad de los mismos.

El acento se pone ahora no tanto en las medidas reactivas frente a la vulneración de la privacidad, como, sobre todo, en las preventivas, a fin de evitar que aquella llegue a producirse. Es lo que se conoce como "enfoque proactivo", que viene acompañado de una serie de obligaciones para las entidades afectadas a fin de reducir al máximo los riesgos de quiebra de la privacidad. Entre ellas, cabe mencionar la figura del Delegado de Protección de Datos, el registro de actividades de tratamiento, el análisis de riesgo, el código de buenas conductas, etc. Todas estas obligaciones, como es natural, conllevan nuevas cargas para las Administraciones públicas, que, singularmente en el caso de los pequeños municipios, no siempre se encuentran en condiciones de soportar de manera eficiente. De ahí que, una vez más, la actividad de cooperación y apoyo de los Gobiernos locales intermedios (diputaciones provinciales y cabildos y consejos insulares) sea decisiva.

Desde la *Fundación Democracia y Gobierno Local*, sensibles ante estos desafíos, hemos puesto en marcha un grupo de trabajo con la finalidad de elaborar una serie de herramientas o instrumentos que puedan facilitar la labor de las Administraciones locales, en especial las de menor población, en el cumplimiento de esos deberes que les impone la ley. El objetivo es, en efecto, elaborar modelos de registros de actividades de tratamiento, formularios informativos, procedimientos de ejercicio de derecho, etc. De este modo, aspiramos a continuar prestando un servicio de apoyo a los Gobiernos locales, que puede resultar especialmente útil en una materia tan compleja como es la relativa a la protección de datos de carácter personal, en la que están en juego derechos fundamentales muy sensibles, dada su estrecha relación con la dignidad humana.

José Luis Piñar Mañas
Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad CEU San Pablo de Madrid. Abogado Of Counsel, CMS Albiñana Suárez de Lezo

Fundamento y principios del derecho a la protección de datos de carácter personal

El Reglamento General de Protección de Datos -Reglamento (UE) 2016/679- y la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos y Garantías de los Derechos Digitales, diseñan un nuevo modelo de protección de datos basado en el análisis del riesgo y en el principio de responsabilidad proactiva, que, a su vez, incluyen una serie de principios y derechos más concretos, cuya finalidad no es otra que la identidad, la libertad y la dignidad de las personas.

Fotografías: *iStockphoto*

La reciente Sentencia del Tribunal Constitucional 76/2019, de 22 de mayo, por la que felizmente se declara inconstitucional el nuevo artículo 58.bis.1 de la Ley Orgánica Electoral General, que permitía a los partidos políticos recabar sin consentimiento datos sobre opiniones políticas de las personas, ha recordado una vez más que, como ya señaló el propio Tribunal en su conocida Sentencia 292/2000, FJ 7, "el contenido del derecho fundamental a la protección de datos consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso"; y que estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, que constituyen parte del contenido del derecho fundamental a la protección de datos, "se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recogida, la obtención y el acceso a los datos personales, su posterior almacenamiento y tratamiento, así como su uso o usos posibles, por un tercero, sea el Estado o un particular". A su vez, "ese derecho a consentir el conocimiento y el tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, por un lado, la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, y, por otro lado, el poder oponerse a esa posesión y usos", "exigiendo del titular del fichero que le informe de qué datos posee sobre su persona, accediendo a sus oportunos registros y asientos, y qué destino han tenido, lo que alcanza también a posibles cesionarios; y, en su caso, requerirle para que los rectifique o los cancele".

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, en su artículo 8, dispone que toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan. Añade que estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley, que toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a su rectificación, y que el respeto de estas normas quedará sujeto al control de una autoridad independiente.

En definitiva el derecho a la protección de datos de carácter personal es un derecho autónomo que atri-

buye a los titulares de los datos un poder de disposición sobre los mismos, poder que pueden hacer valer ante cualquier entidad pública o privada que los esté sometiendo a tratamiento, y que cuenta con la protección y tutela de autoridades independientes, las Agencias de Protección de Datos, que en nuestro caso son la Agencia Española, la Autoridad Catalana, la Agencia Vasca y el Consejo Andaluz de Transparencia y Protección de Datos.

Por supuesto, las entidades locales, en cuanto manejan datos personales, están íntegramente sujetas al derecho a la protección de datos. Son sujetos obligados por la legislación de protección de datos. En la actualidad, como es sabido, tal legislación está integrada fundamentalmente por el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 -Reglamento general de protección de datos-, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantía de los Derechos Digitales. Pero no solo han de tenerse en cuenta estas normas. También múltiples disposiciones sectoriales que directa o indirectamente afectan al tratamiento de datos. En el ámbito de las Administraciones públicas, por ejemplo, las leyes 39 y 40/2015, la Ley de Bases de Régimen Local, la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, o las diferentes leyes de transparencia, tanto la 19/2013 como las de las comunidades autónomas.

Hay que decir que no estamos ante un derecho simplemente formal o que impone obligaciones no siempre comprensibles para quienes tratan datos, sin que en ocasiones se acierte a entender el verdadero alcance y el porqué de lo que en no pocas ocasiones se consideran tan solo trabas para un uso más flexible de los datos de carácter personal. Estamos ante un derecho que está directamente relacionado con la identidad misma de las personas y con su dignidad. Sobre todo en un momento como el actual, en el que, como ya es casi lugar común advertir, la innovación tecnológica pasa sin duda por el uso masivo de datos personales. También en el caso de las entidades locales. El derecho a la protección de datos es, por ello, capital en cualquier sociedad democrática que se enfrente a la innovación transformadora que traen consigo realidades tan incontestables como el *big data*, la computación en la nube, el uso de técnicas de inteligencia artificial, el intercambio de información, la videovigilancia o la implantación de la llamada administración electrónica. Ante esta situación, los ciudadanos cada vez valoran más su privacidad y muy especialmente ante las Administraciones en

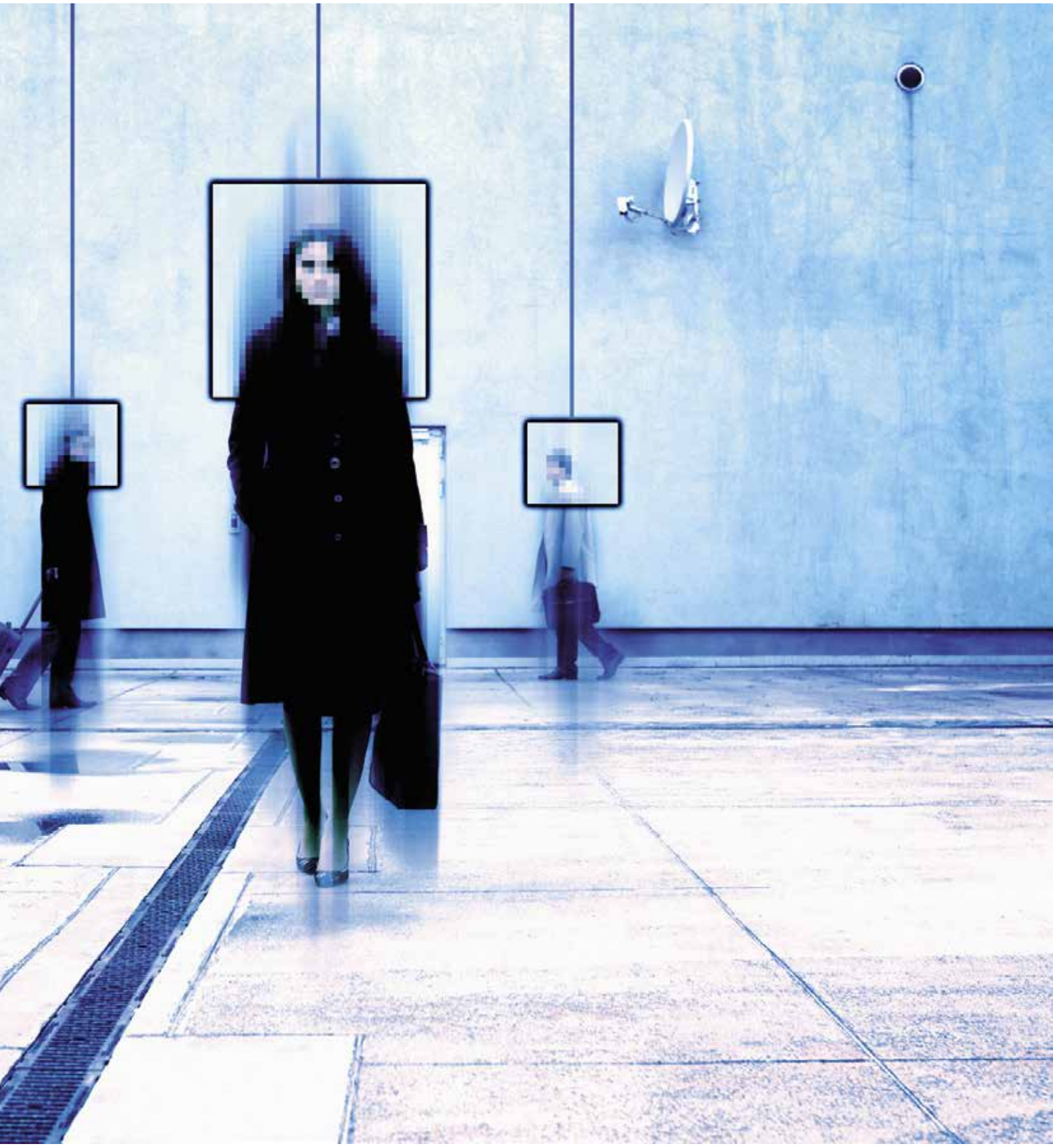

> El **Reglamento General de Protección de Datos** y la **Ley Orgánica 3/2018** diseñan un **nuevo modelo de protección de datos** basado en el **análisis de riesgos** y en el **principio de responsabilidad proactiva**

general y las entidades locales en particular. Pocas cuestiones pueden afectar más a la reputación de una entidad local que afirmar que no respeta la privacidad de sus ciudadanos o que no cumple con la legislación de protección de datos.

Tan trascendental derecho responde a unos principios que constituyen su fundamento mismo y que, con origen en los años setenta y ochenta del siglo pasado, hoy se recogen en el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea, aplicable desde mayo de 2018. Su artículo 5 recoge los principios del derecho a la protección de datos que todo aquel que trate datos personales (y en consecuencia también las entidades locales) debe respetar: el tratamiento ha de ser lícito, lo que implica que debe estar habilitado por una base jurídica válida (por ejemplo, consentimiento del afectado, cumplimiento de una obligación legal o ejercicio de poderes públicos); los datos solo pueden ser tratados con fines determinados, explícitos y legítimos; el tratamiento ha de respetar el principio de calidad, lo que exige que los datos sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines para los que son tratados, así como exactos y actualizados; debe respetarse el principio de limitación del plazo de conservación, de modo que han de ser con-

servados solo durante el tiempo necesario para los fines del tratamiento; los datos han de ser tratados de acuerdo al principio de seguridad, para garantizar los principios de integridad y confidencialidad de los mismos. Y todo ello aplicando el novedoso principio de "responsabilidad proactiva", que se define en el artículo 24 del propio Reglamento: quienes traten datos personales (los llamados responsables o encargados del tratamiento), teniendo en cuenta la naturaleza, el ámbito, el contexto y los fines del tratamiento, así como los riesgos de diversa probabilidad y gravedad para los derechos y libertades de las personas físicas, aplicarán medidas técnicas y organizativas apropiadas a fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento es conforme con el derecho a la protección de datos. Este principio, como digo esencial, supone un nuevo modelo de cumplimiento de la legislación de protección de datos, que ahora otorga mucho más protagonismo a la perspectiva basada en el riesgo. Algo que también recoge la Ley Orgánica 3/2018, que en su artículo 28 enumera una serie de circunstancias que han de ser tenidas en cuenta a la hora de evaluar el posible riesgo que los tratamientos de datos puedan suponer para los derechos de los afectados.

En consecuencia, las entidades locales, en cuanto tratan datos personales, han de determinar las medidas que han de adoptar para respetar el derecho a la protección de datos. Y no solo para respetar el derecho, sino para poder demostrar a la Autoridad competente de protección de datos (las entidades locales de Cataluña, País Vasco o Andalucía, a las autoridades de tales comunidades autónomas; el resto, a la Agencia Española) que tales medidas son adecuadas. Para ello debe tenerse en cuenta que tales Autoridades están publicando importantes Guías de apoyo a las entidades locales*, que estas han de contar obligatoriamente con Delegado de Protección de Datos

*Por ejemplo, la Guía sobre Protección de Datos y Administración Local elaborada por la AEPD, que puede consultarse en https://www.aepd.es/media/guias/guia-proteccion-datos-administracion-local.pdf

para ayudarlas a cumplir con la legislación, y que, al menos en lo que se refiere a la implantación de medidas de seguridad, la Ley Orgánica 3/2018 establece en su disposición adicional primera que las Administraciones públicas deberán aplicar a los tratamientos de datos personales las medidas de seguridad que correspondan de las previstas en el Esquema Nacional de Seguridad, así como impulsar un grado de implementación de medidas equivalentes en las empresas o fundaciones vinculadas a las mismas sujetas al derecho privado.

Los anteriores son los principios que configuran el derecho a la protección de datos, que han de respetar y aplicar las entidades locales y que pretenden garantizar el poder de disposición sobre los propios datos que tenemos las personas. Pero junto a tales principios, hay una serie de derechos, en plural, que asimismo pretenden dar contenido al derecho, en singular, a la protección de datos. Me refiero a los conocidos derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, pero asimismo al derecho a la portabilidad, el derecho a no ser sometido a decisiones basadas exclusivamente en tratamientos automatizados, el derecho a la limitación del tratamiento o el derecho a presentar reclamación ante la correspondiente Autoridad de Protección de Datos. Todos ellos pretenden, como digo, garantizar que, como recuerda el Tribunal Constitucional, los interesados podamos ejercer un control sobre nuestros propios datos: si no sabemos quién trata nuestros datos, o no podemos exigir su rectificación cuando son inexactos,

> Estamos ante un **derecho** que está directamente relacionado con la **identidad** misma de las personas y con su **dignidad**


“El **derecho a la protección de datos de carácter personal** es un derecho **autónomo** que atribuye a los titulares de los datos un **poder de disposición** sobre los mismos, que pueden hacer valer ante cualquier entidad pública o privada

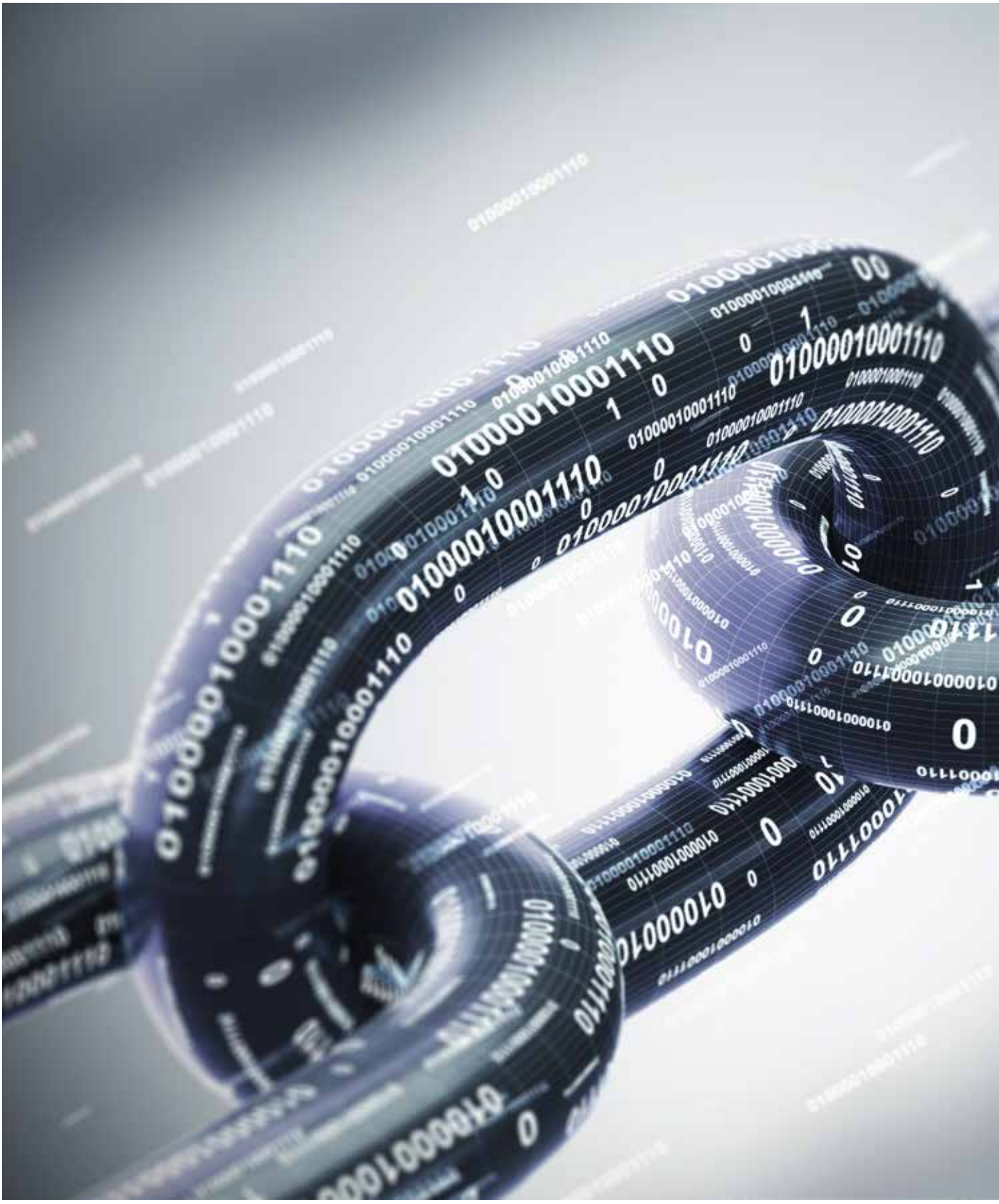

si no podemos exigir que cancele nuestros datos quien no tiene por qué tratarlos, es evidente que no es posible afirmar que podemos controlar nuestros datos. A lo que se añade el deber de transparencia en protección de datos, lo que se traduce en el deber de informar a los interesados: las entidades locales, como cualquier responsable, deben informar a los titulares de los datos sobre todos los extremos que recogen los artículos 13 y 14 del Reglamento y 11 de la Ley Orgánica.

Los principios de protección de datos y los derechos de los afectados a los que acabo de referirme configuran un derecho fundamental cuya eficacia debe ser garantizada. Para ello, y entre otras medidas, tanto el Reglamento como la Ley diseñan un régimen sancionador que alcanza también a las entidades locales. En efecto, las infracciones que en su caso cometan podrán ser objeto de sanción por parte de las Autoridades de control. Los artículos 70 y siguientes de la Ley Orgánica regulan el régimen sancionador en materia de protección de datos y, en particular, el artículo 77 dispone que las Administraciones públicas, incluidas por tanto las entidades locales, podrán ser sancionadas en caso de incumplimiento de la legislación de protección de datos, pero no con sanción económica, sino con apercibimiento. En cualquier caso las resoluciones que se dicten deberán publicarse y ser notificadas al Defensor del Pueblo o institución análoga de las comunidades autónomas.

Por lo demás, la Ley Orgánica incluye diversas previsiones que afectan a varias leyes tales como la 39/2015 o la Ley de Transparencia. Cuestiones que tienen que ver con el intercambio de información entre las Administraciones públicas (modificación del artículo 28 de la Ley 39/2015), la potestad de verificación de datos facilitados por los interesados, o el régimen de identificación de los interesados en las notificaciones por medio de anuncios y publicaciones de actos administrativos.

En conclusión, el Reglamento General de Protección de Datos y la Ley Orgánica 3/2018 diseñan un nuevo modelo de protección de datos basado en el análisis de riesgos y en el principio de responsabilidad proactiva. Las entidades locales han de adaptar sus tratamientos, si no lo han hecho ya, a este nuevo modelo que en definitiva busca proteger los datos de carácter personal para así garantizar la libertad, la identidad y la dignidad de las personas. No se trata, pues, de solo aplicar un nuevo marco normativo, sino de garantizar el respeto a un derecho fundamental esencial para el desarrollo social, político y económico.

Mar España
Directora de la Agencia Española de Protección de Datos

Protección de datos y Gobiernos locales

Al igual que el resto de Administraciones públicas, las entidades locales han de adaptarse a la nueva normativa de protección de datos. Muchas de ellas no disponen, sin embargo, de medios propios o presupuestarios suficientes. De ahí el importante papel que, en muchos casos, están desempeñando los Gobiernos locales intermedios. En esta entrevista con la directora de la AEPD se ponen de relieve algunas de estas necesidades, así como la relevante labor que está desempeñando la Agencia a tal efecto.

Tras cumplirse el primer año de aplicación del Reglamento Europeo de Protección de Datos (RGPD), ¿cuáles están siendo los principales problemas que se están encontrando las entidades locales para adaptarse a la nueva norma?

Del número de entidades locales que han comunicado a la Agencia Española de Protección de Datos la designación de delegado de protección de datos (DPD) parecen desprenderse algunas dificultades que están teniendo en particular las más pequeñas. La adaptación de las entidades públicas exige una revisión de los tratamientos de datos que se habían declarado, durante los años anteriores, como ficheros de datos personales, para hacer factible la identificación de nuevos tratamientos.

La obligación de tener inventariados y publicados en formato electrónico los tratamientos de datos de carácter personal, en lo que la nueva legislación ha denominado Registro de Actividades de Tratamiento, pone de manifiesto la responsabilidad activa de las entidades locales.

Nuestros canales de comunicación con las entidades locales nos muestran que, si bien conocen las nuevas obligaciones y son conscientes del deber de cumplir con la legislación, no disponen de medios propios o presupuesto para su acometida. Muchas solicitan la actuación de las diputaciones provinciales como prestadoras del servicio de DPD y motor para el cumplimiento; actuación que sí se está produciendo por parte de algunas diputaciones.

¿Qué herramientas y de qué instrumentos dispone la Agencia para orientar y guiar a las Administraciones locales en esta ingente tarea?

La AEPD dispone en su web (www.aepd.es) de una variada gama de materiales y recursos a disposición de los responsables y encargados del tratamiento que tienen por objetivo informar, ayudar y facilitar el cumplimiento de la normativa aplicable. Los hay específicos para las Administraciones públicas, como, entre otros: la hoja de ruta para la adaptación y cumplimiento del RGPD, o sobre el impacto del RGPD en la actividad de las Administraciones públicas, el DPD o un modelo de cláusulas para los contratos de encargo del tratamiento. También se puede acceder al registro de actividades de tratamiento de la Agencia y a las cláusulas informativas que utilizamos según

qué tratamiento de datos realizamos, para que sirva de orientación a otras Administraciones públicas. Además de guías generales sobre la aplicación y el cumplimiento del RGPD, también ofrecemos una guía que desarrolla específicamente la problemática de las entidades locales ante la nueva regulación en protección de datos, la *Guía de Protección de Datos en la Administración Local*. En este sentido, se han establecido lazos de colaboración con el Consejo General de Secretarios, Interventores y Tesoreros de la Administración Local, de forma que se puedan difundir los materiales. Por otro lado, se ha impulsado la formación a funcionarios de la Administración local en materia de protección de datos junto con el INAP.

Por último, hay que destacar que la Agencia ha puesto en marcha el Canal INFORMA_RGPD, al que los responsables y encargados del tratamiento, sus DPD y las organizaciones y asociaciones representativas pueden realizar consultas sobre la aplicación del RGPD.

Las cuestiones más recurrentes o las consultas más frecuentes que se dirigen a la Agencia por parte de los entes locales, ¿sobre qué materias versan?

Entre las consultas más frecuentes de las entidades locales recibidas a través del canal INFORMA_RGPD se encuentran las que tratan sobre las siguientes cuestiones: acceso a datos del padrón (personas empadronadas en un domicilio alquilado), acceso a expedientes administrativos; acceso de los concejales a información, en particular de carácter tributario; la información que se puede publicar en el portal de transparencia o cuestiones de videovigilancia de edificios públicos. Mención aparte merece el apartado del consentimiento, ya que el sistema ha cambiado y las Administraciones públicas tratan los datos sobre bases jurídicas distintas a este y la publicación de actos administrativos y anuncios con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, sobre la que las Autoridades de protección de datos hemos dado unas orientaciones que están publicadas en nuestra página web.

¿Cuáles son las áreas más sensibles de protección de datos a tener en cuenta en la adaptación al Reglamento para la gestión pública local?

Las entidades locales manejan grandes cantidades de datos de sus administrados. Así, encontramos desde el padrón municipal a los datos catastrales o tributarios. A su lado se encuentran los sistemas de servicios sociales donde están almacenados datos personales clasificados entre las categorías especiales de datos, como los de salud u origen, que exigen un análisis de los riesgos que para los derechos y libertades fundamentales de los afectados implica su tratamiento y poder adoptar las medidas de protección que correspondan.

Ayuntamientos, diputaciones, mancomunidades, etc., tienen la obligación de contar con la figura del Delegado de Protección de Datos (DPD); ¿qué porcentaje de Administraciones locales han comunicado ya sus DPD al registro de la Agencia?

El número de entidades locales que han notificado la figura del Delegado de Protección de Datos nos lleva a pensar que debemos continuar trabajando para divulgar esta obligatoriedad. Esperamos también que la constitución de los nuevos Gobiernos locales contribuya a ello.

> “Existen **proyectos provinciales,** liderados por las **diputaciones,** en los que se está haciendo un intento de **racionalización** del **Registro de Actividades de Tratamiento**

“La adaptación de las **entidades públicas** exige una **revisión de los tratamientos de datos** que se habían declarado, durante los años anteriores, como **ficheros de datos personales,** para hacer factible la **identificación de nuevos tratamientos**

¿Se están apoyando los pequeños municipios en sus diputaciones para llevar a cabo las nuevas obligaciones y requerimientos del RGPD? ¿O bien están realizando estas tareas de forma más autónoma?

En algunos casos sí. En torno a un 12 % de los DPD comunicados por las entidades locales pertenecen a diputaciones, pero quizás habría que avanzar en hacer un esfuerzo por facilitar estos servicios a los entes locales menores.

En lo que se refiere a las brechas de seguridad, ¿las entidades locales las están notificando a la AEPD, tal y como exige el RGPD?

Al menos una veintena de ayuntamientos han notificado a la Agencia brechas de seguridad.

Por lo que respecta al Registro de Actividades de Tratamiento que cada administración debe elaborar, ¿le consta que los entes locales ya lo han realizado o bien están elaborándolo? ¿Cuál está siendo el grado de cumplimiento?

Nos consta la existencia de proyectos provinciales, liderados por las diputaciones, en los que se está haciendo un intento de racionalización del Registro de Actividades de Tratamiento para incluir de forma normalizada las más habituales en la Administración local. Estas actuaciones ponen de manifiesto la actitud activa que la nueva regulación en materia de protección de datos impone, y sabemos que van a suponer un ahorro de costes a las entidades implicadas, además de una considerable mejora en su definición, al realizarse de forma mancomunada.

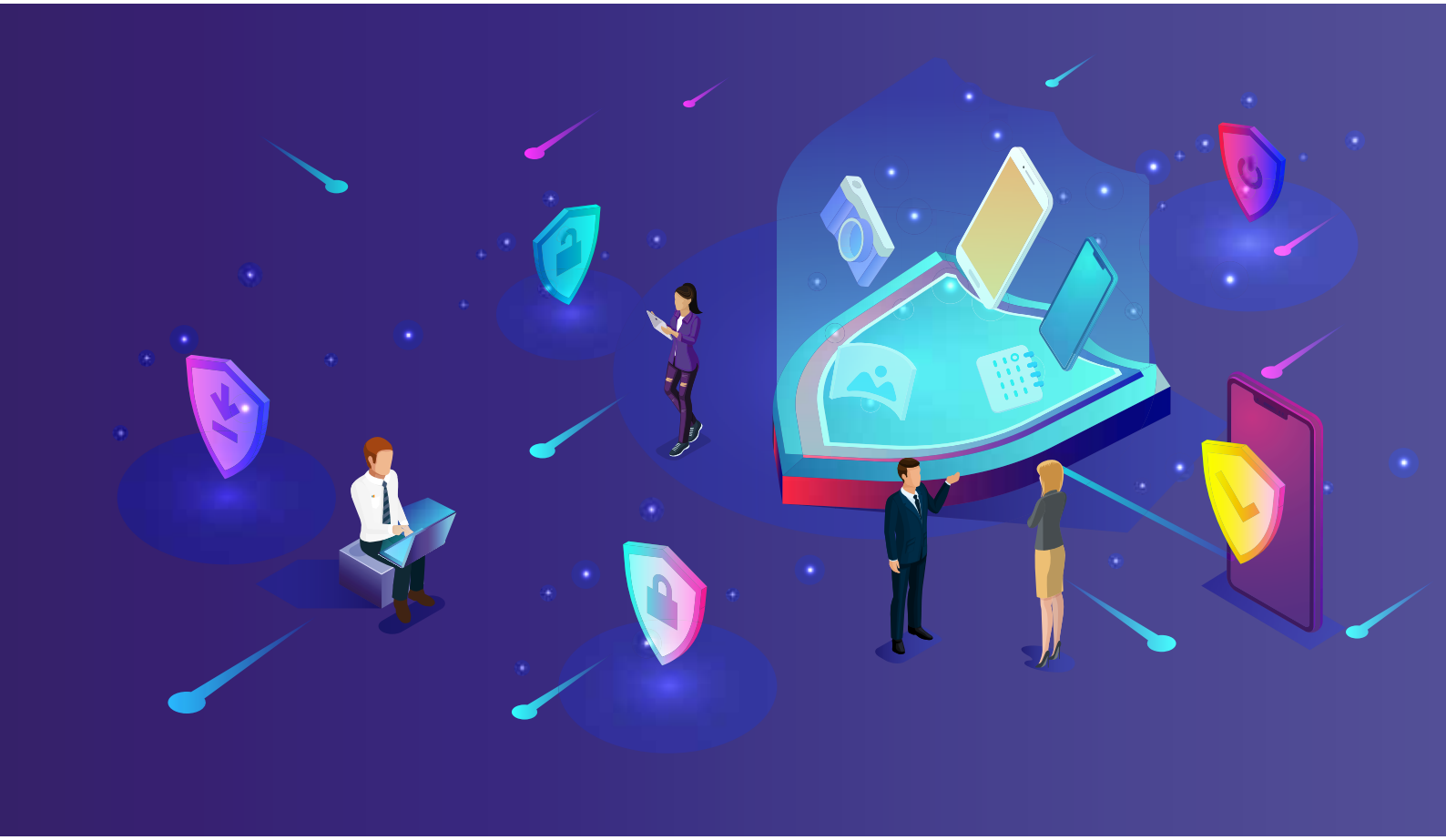

Antes de la entrada en vigor del RGPD, las Administraciones reaccionaban cuando llegaba una denuncia; ahora, la nueva legislación, que ha supuesto un giro de 180 grados, obliga al responsable del tratamiento a aplicar el principio de responsabilidad proactiva, que implica, entre otras medidas, que antes de realizar un tratamiento de datos personales lleve a cabo un análisis de riesgos y, en su caso, una evaluación de impacto; ¿están haciendo los deberes los entes locales en la puesta en marcha de estas medidas?

No disponemos de datos detallados al respecto, pero sí podemos decir que la Agencia participa en un grupo de trabajo que impulsa la Fundación Democracia y Gobierno Local, y que tiene entre sus objetivos ofrecer modelos estándar de este tipo de medidas para su aplicación a tratamientos que son comunes a todas las entidades locales, de manera que se puedan aprovechar de economías de escala.

> En torno a un 12 % de los **DPD** comunicados por las **entidades locales** pertenecen a **diputaciones,** pero quizás habría que avanzar en hacer un esfuerzo por facilitar estos servicios a los **entes locales menores**


Fundación
Democracia
y Gobierno Local

Manuel Medina Guerrero
Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Grupo de Trabajo: "Implantación de la Normativa de Protección de Datos"

La entrada en vigor del Reglamento (UE) 2016/679 fue recibida con valoraciones tales como que entrañaba un "giro copernicano" o suponía un "cambio de paradigma" respecto del anterior sistema europeo de tutela del derecho a la protección de datos personales. Se consideren o no excesivas tales afirmaciones, lo que sí parece incuestionable es que incorpora muy relevantes novedades que no pueden dejar de incidir en el modo en que, hasta la fecha, las Administraciones venían haciendo frente a su compromiso de preservar dicho derecho.

Fotografías: *Fundación Democracia y Gobierno Local, iStockphoto*

Reunión del Grupo de Trabajo: "Implantación de la Normativa de Protección de Datos", en la sede de la Fundación Democracia y Gobierno Local en Madrid

Como es sabido, el recién estrenado sistema se asienta y articula sobre el principio de responsabilidad proactiva, que presupone un nuevo enfoque o aproximación en la protección de los datos personales. El anterior modelo ponía el acento en el establecimiento de reglas y estándares mínimos en la gestión de la información, y contemplaba vías de reparación *a posteriori*, esto es, cuando ya se había producido la vulneración de la privacidad. Para decirlo en los expresivos términos de Alexander Dix –autoridad de protección de datos de Berlín durante varios años-, este tradicional enfoque equivalía a "cerrar la puerta del establo cuando el caballo ya se ha escapado".

"El recién estrenado sistema se asienta y articula sobre el **principio de responsabilidad proactiva,** que presupone un **nuevo enfoque** o aproximación en la **protección de los datos personales**

Reunión del Grupo de Trabajo: "Implantación de la Normativa de Protección de Datos", en la sede de la Fundación Democracia y Gobierno Local en Madrid

Por el contrario, bajo el enfoque "proactivo" ahora vigente, se trata de precaver y evitar por anticipado que aparezcan quiebras de privacidad y el correspondiente daño para los afectados, en lugar de ofrecer únicamente mecanismos para la reparación de los perjuicios causados. Se trata, en suma, de que sean las propias entidades obligadas las que adopten las medidas para minimizar los riesgos de vulneración de la privacidad y estén en condiciones de demostrar que han operado diligentemente al respecto. Y a la consecución de dicho objetivo de la "proactividad" sirven directa o indirectamente la mayor parte de las exigencias, medidas y previsiones que jalonan el nuevo marco normativo: nombramiento de delegado de protección de datos, registro de actividades de tratamiento, análisis de riesgos, evaluaciones de impacto, impulso de códigos de conducta, mecanismos de certificación, etc.

Así pues, la adaptación al nuevo modelo exige a las Administraciones la asunción de nuevas cargas y tareas, así como ajustes en su propia organización. Todo un reto para el conjunto del sector público, pero que sin duda se extrema en relación con los municipios menos poblados y de menor capacidad de gestión.

No puede extrañar, por tanto, que las autoridades independientes de control -llamadas a supervisar el cumplimiento de las referidas obligaciones-, y señaladamente la Agencia Española de Protección de Datos, mostraran su interés en explorar posibles vías que permitan facilitar a dichos municipios la observancia del nuevo marco normativo.

Este es el sentido y la finalidad del Grupo de Trabajo que, desde hace un par de meses, se ha constituido a instancias de la Fundación Democracia y Gobierno Local, y que tengo el honor de coordinar junto con Antonio Arroyo. Además del gerente de la Fundación, José Luis Moreno, el Grupo se halla integrado por los siguientes componentes: Pedro Bernad (Subdirección de Inspección de la AEPD); Manuel Villaseca (DPD de la AEPD); Concha Labao (Diputación de Málaga); Luis Feijóo (Diputación de Pontevedra); Fátima Rodríguez (Diputación de Sevilla); Eusebio Moya (Diputación de Valencia); Antonio Villaescusa (Diputación de Albacete); Eva Rivera ("Marca Franca"); Esperanza Dorado (jefa de Informática del CTPDA); José Luis Falcón (DPD del CTPDA); María Martínez-Añón (asesora del CTPDA).

> "El **objetivo del Grupo** es elaborar **modelos** –adaptados a las necesidades de los **municipios de menor población- sobre registros de actividades de tratamiento; formularios** para informar a los interesados del tratamiento de datos personales; **procedimientos de ejercicio de derechos; modelo de cláusulas de contrato** entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento

Más concretamente, el objetivo del Grupo es elaborar modelos –adaptados a las necesidades de los municipios de menor población- sobre los siguientes asuntos: registros de actividades de tratamiento; formularios para informar a los interesados del tratamiento de datos personales; procedimientos de ejercicio de derechos; modelo de cláusulas de contrato entre el responsable del tratamiento y el encargado del tratamiento. Por otro lado, el Grupo está examinando la posibilidad de obtener una aplicación informática que permita a los municipios mantener el registro de actividades de tratamiento, así como facilitar el cumplimiento de otras obligaciones impuestas por el Reglamento europeo, como la realización de análisis de riesgos, la evaluación de impacto y la determinación de las medidas de protección correspondientes.

Es de esperar que, cuando estas páginas salgan de la imprenta, esté ya a disposición de los Gobiernos locales buena parte del citado instrumental.•

Se ha publicado en

Fundación
Democracia
y Gobierno Local

La configuración legal de las autoridades de transparencia

(...) La creación de un sistema integral de transparencia en un contexto como el actual, donde se está apostando por impulsar el cumplimiento de este principio general, exige la opción por órganos de garantía verdaderamente independientes e imparciales, que no se limiten exclusivamente a controlar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino que supervisen igualmente el cumplimiento de los estándares de publicidad activa (...), incluso ampliando el objeto de la reclamación para incluir también este extremo.

Texto: Extracto del trabajo de Isaac Martín Delgado: "La configuración legal de las autoridades de transparencia", incluido en el libro *Configuración legal, actuación y funciones de las autoridades de transparencia. Algunas propuestas de mejora*, editado por la Fundación Democracia y Gobierno Gobierno Local, en colaboración con el Centro de Estudios Europeos "Luis Ortega Álvarez", de la Universidad de Castilla-La Mancha.

Fotografías: *iStockphoto*

(…)

La transparencia no es solo publicidad de la información; es, ante todo, cambio en la organización y en la forma de ejercer el poder. En esta línea, resulta fundamental que todos ellos exploten las posibilidades que les ofrece el que, al igual que el CTBG, tengan encomendada no solo la labor de resolver reclamaciones en materia de acceso, sino también la de impulsar la transparencia.

En términos generales, puede afirmarse que las autoridades de transparencia están entendiendo su función de promover la transparencia de la actividad pública como su fin principal, que tratan de cumplir a través de las resoluciones a las reclamaciones que les son presentadas y, en algunos casos, por medio de los criterios interpretativos de la Ley que van publicando periódicamente. Dicho en otras palabras, sus resoluciones son vía no solo para tratar de salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso, sino también para ir creando una auténtica cultura de la transparencia, lo cual queda patente en algunas afirmaciones que pueden encontrarse en no pocas de ellas, en las que, más allá de ofrecer su visión sobre el concreto fondo del asunto, orientan, aperciben, establecen cómo hubiera debido tratarse debidamente la solicitud.

Es la manifestación de su doble naturaleza. Efectivamente, la existencia tanto del Consejo estatal como de los autonómicos responde a una doble finalidad.

De un lado, promover la transparencia de la actividad pública; de otro, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública. De este modo, en la institución confluyen la misión de impulso de la transparencia y la de vigilancia del cumplimiento de la Ley. Ello, en sí mismo, ha de valorarse positivamente, pues refuerza su papel y favorece la coherencia en el ejercicio de su doble función. La misma valoración positiva merece otra de las manifestaciones de esta doble naturaleza, esto es, la integración de los dictámenes sobre diferentes puntos de la Ley en las resoluciones del órgano de control y, a la inversa, la transformación en criterios interpretativos de la doctrina consolidada del órgano.

Sin embargo, aun reconociendo estos efectos positivos, debe afirmarse que el órgano de control es la principal garantía del derecho de acceso, a través

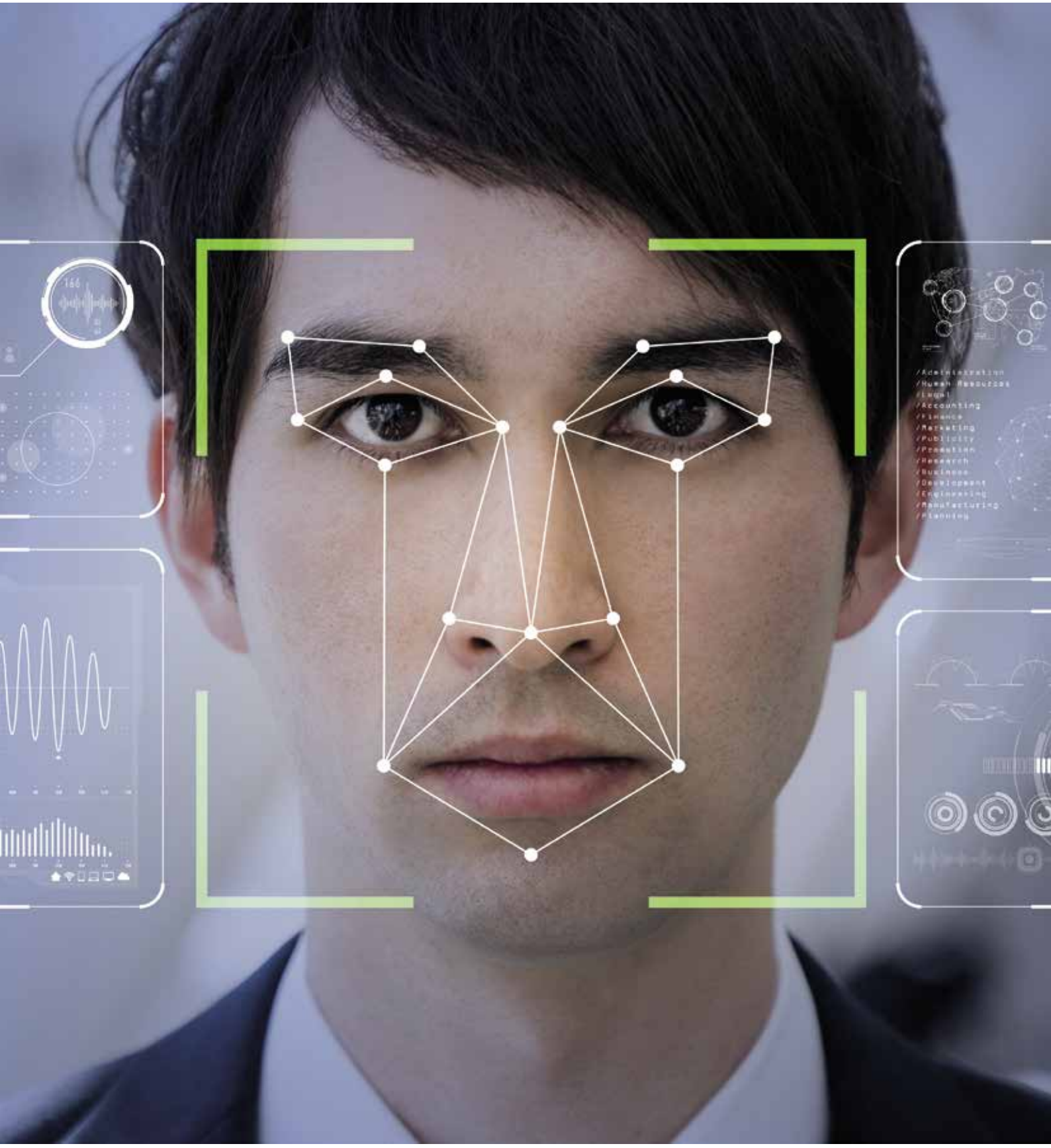


“
La **transparencia** no es solo **publicidad de la información;** es, ante todo, **cambio en la organización y en la forma de ejercer el poder**


NIGER CHAD

Se ha publicado en

Fundación
Democracia
y Gobierno Local

de la competencia para resolver las reclamaciones presentadas por quienes han visto negado o limitado el ejercicio del mismo, por lo que debe potenciarse su independencia y funcionamiento.

Por ello, (…) se entiende oportuno valorar las siguientes propuestas específicas:

— En relación con la posición de independencia, incluir tres elementos de garantía de autonomía presupuestaria y de funcionamiento: contar con un presupuesto propio y específico, en cuya elaboración participe la propia autoridad de transparencia, que permita la planificación del cumplimiento de sus funciones; disponer de una RPT propia y equilibrada, en la que exista no solo personal de apoyo, sino también personal técnico cualificado y con formación jurídica; poseer recursos suficientes para tener su propio portal de Internet, con sede y registro electrónicos integrados, que permita su visualización, una mayor eficacia de actuación y el cumplimiento de las obligaciones en materia de administración electrónica. Junto con ello, profundizar en la no dependencia jerárquica de la Administración de adscripción desde la perspectiva de la ejecutividad de sus resoluciones, a través de tres vías: evidenciando que la única vía para discutir sus actuaciones es la de la impugnación jurisdiccional, con imposibilidad de uso de las facultades de revisión de oficio; otorgándoles potestades de ejecución forzosa para el cumplimiento de sus resoluciones tras el correspondiente apercibimiento; y, para casos de especial gravedad, atribuir potestad sancionadora para castigar las infracciones consistentes en el incumplimiento de resoluciones.

— Respecto de la composición profesionalizada, resulta oportuno reducir el riesgo de imparcialidad por medio de dos líneas de acción: eliminar la presencia, en los órganos que tengan encomendada la función de resolver reclamaciones en materia de acceso, de representantes políticos, y asegurar la capacidad y competencia profesional de sus miembros mediante la introducción de criterios de cualificación técnica, y de un procedimiento de nombramiento abierto y competitivo en el que prevalezcan los méritos de los candidatos. Junto con ello, y en conexión con lo anterior, aunque implica claramente el incremento del gasto público, previsión de exclusividad para el ejercicio del cargo o, cuando menos, de una remuneración suficiente por asistencia a reuniones y plenos.●

> “El órgano de control es la **principal garantía del derecho de acceso,** a través de la competencia para resolver las reclamaciones presentadas por quienes han visto negado o limitado el ejercicio del mismo, por lo que **debe potenciarse su independencia y funcionamiento**

JURÍDICAS

Resolución de 6 de junio de 2019, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales (BOE núm. 137, de 8 de junio de 2019)

Orden PCI/487/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Ciberseguridad 2019, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2019)

Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, por la que se publica la Estrategia Nacional de Protección Civil, aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional (BOE núm. 103, de 30 de abril de 2019)

Ley 3/2019, de 17 de junio, de los espacios agrarios (DOGC núm. 7900, de 19 de junio de 2019)

Decreto-ley 4/2019, de 8 de abril, de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de coordinación de Policías Locales de Canarias (BOC núm. 69, de 9 de abril de 2019)

Ley Foral 20/2019, de 4 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, y la Ley Foral 4/2019, de 4 de febrero, de Reforma de la Administración Local de Navarra (BON núm. 71, de 11 de abril de 2019)

Tribunal Constitucional. Pleno. Sentencia 63/2019, de 9 de mayo de 2019. Recurso de inconstitucionalidad 739-2018

Interpuesto por más de cincuenta diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Unidos Podemos-En Comú y Podem-En Marea, en relación con diversos preceptos de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. Principios de igualdad y de universalidad presupuestaria; reserva de ley en el ámbito tributario: constitucionalidad de los preceptos legales relativos a la financiación de servicios mediante prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

Tribunal Constitucional. Sala Segunda. Sentencia 48/2019, de 8 de abril de 2019. Cuestión de inconstitucionalidad 1394-2018

Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Pamplona en relación con el apartado cuatro, epígrafe 2, de la disposición transitoria única de la Ley Foral 19/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. Derechos a la tutela judicial efectiva y al juez ordinario predeterminado por la ley; competencia sobre legislación procesal: pérdida sobrevenida de objeto de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 44/2019).

Tribunal Constitucional Sala Primera. Cuestión de inconstitucionalidad 1632-2018

Planteada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 3 de Pamplona, en relación con el apartado cuatro de la disposición transitoria única de la Ley Foral 19/2017, de 27 de diciembre, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de haciendas locales de Navarra. Derechos a la tutela judicial efectiva y al juez ordinario predeterminado por la ley; competencia sobre legislación procesal: pérdida sobrevenida de objeto de la cuestión de inconstitucionalidad (STC 44/2019).

BIBLIOGRÁFICAS

Cuadernos de Derecho Local (QDL), núm. 49

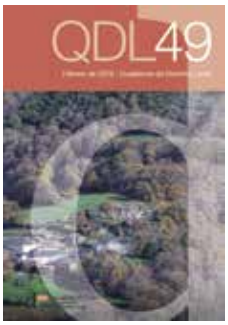

Febrero de 2019

Fundación Democracia y Gobierno Local

Este número de la revista contiene 5 estudios sobre temas muy diversos. Los nuevos retos de la transparencia es el objeto del primero de ellos, cuyo autor es uno de los grandes expertos en esta materia, el catedrático Emilio Guichot. También se abordan otros temas de mucha actualidad, tales como: la garantía de los servicios públicos "potestativos" por parte de los municipios, la problemática en torno a las denominadas "viviendas vacacionales", la responsabilidad de la Junta de Compensación y los juntacompensantes, y el inicio y fin de la caducidad en el procedimiento sancionador.

Guía del concejal 2019

Madrid, 2019

Fundación Democracia y Gobierno Local

Coordinadores: José Luis MORENO TORRES y Antonio ARROYO GIL

Después del gran éxito de la primera edición publicada en 2015, con motivo de las elecciones locales que tuvieron lugar ese año, la Fundación ha revisado y actualizado esta Guía con el ánimo de que pueda convertirse igualmente en una herramienta útil para los nuevos concejales proclamados electos tras las elecciones de mayo de 2019.

Configuración legal, actuación y funciones de las autoridades de transparencia. Algunas propuestas de mejora

Madrid, 2019

Fundación Democracia y Gobierno Local, en colaboración con el Centro de Estudios Europeos "Luis Ortega Álvarez", de la Universidad de Castilla-La Mancha

Autores: Isaac MARTÍN DELGADO, Emilio GUICHOT REINA y Agustí CERRILLO I MARTÍNEZ

Los autores de este libro se proponen, como objetivo principal, llevar a cabo un análisis en profundidad de la regulación de las autoridades de transparencia estatal y autonómicas, con el fin de plantear propuestas concretas que permitan reforzar las garantías del derecho de acceso a la información pública, en general, y mejorar el cumplimiento de las funciones encomendadas.

La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017. Sus principales novedades, los problemas interpretativos y las posibles soluciones

Madrid, 2019

Thomson Reuters Aranzadi, en colaboración con el Ministerio de Economía y Competitividad y la Fundación Democracia y Gobierno Local

Autor: José María GIMENO FELIÚ

Este libro pretende dar cuenta de las principales novedades planteadas en la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y de sus consecuencias prácticas, tras su primer año de vigencia.

AGENDA

Premios Protección de Datos 2019, que reconocen las mejores prácticas en diferentes ámbitos

Esta edición incluye dos nuevas categorías: el Premio Emprendimiento en protección de datos "Ángela Ruiz Robles", y el Premio a las buenas prácticas para una mayor protección en Internet de la privacidad de las mujeres víctimas de violencia por razón de género.
Junto a ellas se mantienen las tradicionales de Buenas Prácticas sobre Iniciativas para adaptarse al Reglamento, Comunicación, Buenas Prácticas Educativas para el uso seguro de Internet por los menores, e Investigación "Emilio Aced".
El plazo para la presentación de las candidaturas en todas las modalidades finaliza el 15 de noviembre.

Organiza: Agencia Española de Protección de Datos.
Más información:
https://www.aepd.es/prensa/2019-06-19.html

Durban (Sudáfrica), del 11 al 15 de noviembre de 2019, Cumbre Mundial de Líderes Locales y Regionales

Acción local para la gente y por la gente
Esta Cumbre Mundial no solo servirá como punto de encuentro para un diálogo innovador sobre las agendas globales desde la perspectiva de los Gobiernos locales, sino también para renovar la estrategia del movimiento municipal en su conjunto, y para un nuevo liderazgo de la Organización Mundial.
En la Cumbre Mundial existen cuatro ejes principales, y cada uno está diseñado para fomentar el diálogo, guiar el debate y el proceso de intercambio que tendrá lugar a lo largo de la Cumbre, y generar resultados específicos. Siempre que ha sido posible, se han tenido en cuenta los valores fundamentales de CGLU de equilibrio geográfico y de género.

Organiza: Ciudades y Gobiernos Locales Unidos (CGLU).
Más información:
https://www.durban2019.uclg.org/es

Sevilla, del 26 de septiembre al 23 de octubre de 2019

Contratación pública más eficaz a través de los compromisos sociales y ambientales establecidos en la nueva Ley de Contratos del Sector Público 2019
Este curso constituye la herramienta esencial para el conocimiento de este importante elemento de la contratación pública para el desarrollo económico, social y sostenible. No se puede entender el sistema de contratación pública actual sin conocer las bases argumentativas y las claves jurídicas que permiten utilizar los criterios sociales y medioambientales en la contratación pública.

Organiza: Centro de Estudios Municipales y de Cooperación Internacional. CEMCI.
Más información:
https://www.cemci.org/actividades/contratacion-publica-mas-eficaz-a-traves-de-los-compromisos-sociales-y-ambientales-establecidos-en-la-nueva-ley-de-contratos-del-sector-publico-23

WEBS

https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/index.html

Consejo de Transparencia y Buen Gobierno

Es el organismo independiente encargado de promover la transparencia de la actividad pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad, salvaguardar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y garantizar la observancia de las disposiciones de buen gobierno.

http://consejodetransparenciadeandalucia.es/

Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

El Consejo es la autoridad independiente de control en materia de transparencia y protección de datos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. Posee personalidad jurídica propia y plena autonomía e independencia en el ejercicio de sus funciones.

http://www.transparenciacatalunya.cat/es/detalls/article/Comissio-de-Garantia-del-Dret-dAcces-a-la-Informacio-Publica

Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública de Cataluña

El portal *Transparència Catalunya* está gestionado por la Generalitat de Cataluña. Es un sistema integral de publicidad e información en formato electrónico, que permite a las personas un acceso fácil y gratuito a la información sobre las Administraciones locales y sobre otros actores.

https://www.comisiondatransparencia.gal/es/

Comisión da Transparencia de Galicia

La Comisión da Transparencia se encarga de que las Administraciones respeten el derecho de acceso a la información pública que tienen todas las personas. Para poder protegerlo asume una función específica que le atribuye la Ley: resolver las reclamaciones frente a las resoluciones de acceso a la información pública.

https://transparencia.aragon.es/CTAR

Consejo de Transparencia de Aragón

La Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, crea el Consejo de Transparencia de Aragón como órgano colegiado que, con independencia orgánica y funcional, tiene encomendada la promoción de la transparencia de la actividad pública en la Comunidad Autónoma.

http://transparenciacanarias.org/

Comisionado de Transparencia de Canarias

Es un órgano creado por la Ley de Transparencia de Canarias y dedicado al fomento, análisis, control y protección de la transparencia y del derecho de acceso a la información pública en el ámbito canario.

Fundación
Democracia
y Gobierno Local